



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

20 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00082 - 00
Demandante	Jessica Paola Pineda Henao en representación del menor S.P.P
Demandado	Jorge Enrique Peñalosa Villarraga.
Asunto	Control de Legalidad - Modificación Liquidación de Crédito y entrega depósitos judiciales
Auto	797

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que se omitió por parte del Despacho en el Auto que libró mandamiento, ordenar el pago de los intereses legales respecto de las cuotas alimentarias sucesivas mensuales dejadas de cancelar por el demandado y las que se siguieran generando, situación que pudo ser corregida, si la parte demandante o quien la representa lo hubiese manifestado en el decurso de la notificación de dicha providencia.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso se basa en la ejecución de un título ejecutivo, con el fin de garantizar el pago de los alimentos debidos a un menor de edad, para su subsistencia, su mínimo vital, su cuidado, su desarrollo armónico e integral, es deber de esta juzgadora, velar por los derechos de los niños conforme se encuentra establecido en el artículo 44 Superior en concordancia con los artículo 42, 43 y 45 de nuestra Constitución Política y de acuerdo a los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Por lo anterior, es necesario realizar un control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual dispone: “*Agotada cada*



etapa del proceso el deberá realizar control de legalidad para **corregir** o sanear los vicios que configuren nulidades **u otras irregularidades** del proceso...” es por ello que encuentra el Despacho necesario adicionar al numeral primero del Auto No. 370 de fecha 20 de abril de 2021, lo siguiente “**PRIMERO. 1.1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses moratorios legales de que trata el Artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta tanto se acredite el pago total de la obligación, con el fin de corregir la irregularidad en aras de garantizar los derechos que le asisten al demandante representado.

La parte ejecutante acreditó la remisión de la liquidación de crédito al canal virtual del demandado, cumpliendo a cabalidad lo consagrado en el párrafo único del artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Dentro del término legal estipulado, el ejecutado guardó silencio respecto de la liquidación presentada, no obstante observa esta judicatura que no fueron tenidos en cuenta los descuentos que se le han realizado en atención a la medida cautelar decretada, aunado a que se deben incorporar los intereses moratorios legales establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, lo cuales operan por ministerio de la Ley, conforme se dispuso en precedencia.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y en consecuencia se aprobará la realizada por el Despacho.

Dado lo anterior se dispondrá modificar la liquidación como lo detalla el siguiente cuadro:

RESOLUCIO N	DIAS MES		T.I.ANUA L	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUA L	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	K + %S.	ABONOS	TOTAL	CAPITAL
	mar- 20	31	18,95%	28,43 %	0,5000%	\$ 169.914	31	\$ 850	\$ 850	\$ -	\$ 850	\$ 169.914
	abr- 20	30	18,69%	28,04 %	0,5000%	\$ 339.828	30	\$ 1.699	\$ 2.549	\$ -	\$ 2.549	\$ 169.914
	may- 20	31	18,19%	27,29 %	0,5000%	\$ 509.742	31	\$ 2.549	\$ 5.097	\$ -	\$ 5.097	\$ 169.914
	jun- 20	30	18,12%	27,18 %	0,5000%	\$ 679.656	30	\$ 3.398	\$ 8.496	\$ -	\$ 8.496	\$ 169.914
	jul-20	31	18,12%	27,18 %	0,5000%	\$ 849.570	31	\$ 4.248	\$ 12.744	\$ -	\$ 12.744	\$ 169.914
	ago- 20	31	18,29%	27,44 %	0,5000%	\$ 1.019.484	31	\$ 5.097	\$ 17.841	\$ -	\$ 17.841	\$ 169.914
	sep- 20	30	18,35%	27,53 %	0,5000%	\$ 1.189.398	30	\$ 5.947	\$ 23.788	\$ -	\$ 23.788	\$ 169.914
	oct- 20	31	18,09%	27,14 %	0,5000%	\$ 1.359.312	31	\$ 6.797	\$ 30.585	\$ -	\$ 30.585	\$ 169.914
	nov- 20	30	17,84%	26,76 %	0,5000%	\$ 1.529.226	30	\$ 7.646	\$ 38.231	\$ -	\$ 38.231	\$ 169.914



	dic-20	31	17,46%	26,19 %	0,5000%	\$ 1.699.140	31	\$ 8.496	\$ 46.726	\$ -	\$ 46.726	\$ 169.914
	ene-21	31	17,32%	25,98 %	0,5000%	\$ 1.871.789	31	\$ 9.359	\$ 56.085	\$ -	\$ 56.085	\$ 172.649
	feb-21	28	17,54%	26,31 %	0,5000%	\$ 2.044.438	28	\$ 10.222	\$ 66.307	\$ -	\$ 66.307	\$ 172.649
	mar-21	31	17,41%	26,12 %	0,5000%	\$ 2.217.087	31	\$ 11.085	\$ 77.393	\$ -	\$ 77.393	\$ 172.649
	abr-21	30	17,31%	25,97 %	0,5000%	\$ 2.389.736	30	\$ 11.949	\$ 89.342	\$ -	\$ 89.342	\$ 172.649
	may-21	31	17,22%	25,83 %	0,5000%	\$ 2.386.042	31	\$ 11.930	\$ 101.272	\$ 292.172	\$ 190.900	\$ 172.649
	jun-21	30	17,21%	25,82 %	0,5000%	\$ 1.963.018	30	\$ 9.815	\$ -	\$ 609.330	\$ 609.330	\$ 172.649
	jul-21	31	17,18%	25,77 %	0,5000%	\$ 1.589.876	31	\$ 7.949	\$ -	\$ 545.791	\$ 545.791	\$ 172.649
	ago-21	31	17,24%	25,86 %	0,5000%	\$ 1.589.876	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CAPITAL										\$ 1.589.876,00		
INTERESES DE MORA DESDE EL mes de marzo del año 2020 hasta el 31 de julio de 2021										\$ -		
INCREMENTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS Comprendiendo años (2017 - 2018 - 2019 - Enero y Febrero de 2021)										\$ 239.693,00		
PRENDAS DE VESTIR Y CUMPLEAÑOS Conforme se libró mandamiento de pago + Junio del año 2021										\$ 2.250.000,00		
TOTAL										\$ 4.079.569,00		

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero del Auto No. 370 de fecha 20 de abril de 2021, que libró mandamiento de pago, para disponer que quedará así:
PRIMERO. 1.1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios legales de que trata el Artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta tanto se acredite el pago total de la obligación

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: En consecuencia, téngase como saldo del crédito la suma **CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.079.569,00)** hasta el 31 de julio de 2021, fecha de modificación de la liquidación, a cargo de la parte ejecutada.

CUARTO: Ordenar la entrega a la señora **JESSICA PAOLA PINEDA HENAO** en representación del niño S.P.P., identificada con la **C.C. 1.112.777.048** de los títulos de depósitos judiciales que reposan a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, por valor total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRÉS PESOS MCTE (\$1.447.293,00)** y los dineros que en adelante se consignen en el Banco Agrario de Cartago, a favor del presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes , para que en lo sucesivo las actualizaciones del crédito que se realicen, se ciñan a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base los valores aquí liquidados.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 146

Cartago, 23 de agosto de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd3bbb48000513faae2822f65e3ad38f8a64fd1f830df89127be94f3b70bf29**

Documento generado en 20/08/2021 01:33:09 p. m.